



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y  
RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5170/18

Sujeto Obligado: Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías  
Competitivas

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado procesal del expediente número RRA 5170/18, en el que:

**I.** El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que:

*"...proporcione la categoría, años de servicio, tipo de indemnización o similar y el monto recibido por liquidaciones, gratificaciones, indemnizaciones o cualquier otra compensación que hayan recibido las nueve personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información." (Sie)*

**II.** El treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, el sujeto obligado envió vía correo electrónico a la parte recurrente, con copia para este Instituto, un oficio con número CIATEC/UT-19/18, emitido por la Unidad de Transparencia, de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho.

**III.** El uno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6º, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, **en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto**, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente en que se actúa, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas al correo electrónico señalado y autorizado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.** Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante **correo electrónico de uno de noviembre de dos mil dieciocho**, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del cinco al



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y  
RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5170/18

Sujeto Obligado: Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías  
Competitivas

nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en virtud de que se descontaron los días intermedios dos, tres y cuatro del mismo mes y año; por haber sido inhábiles, conforme al Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, según lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Toda vez que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5170/18, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución al recurso de revisión, el Pleno de este Instituto instruyó al sujeto obligado a efecto de que proporcionara la categoría, años de servicio, tipo de indemnización o similar y el monto recibido por liquidaciones, gratificaciones, indemnizaciones o cualquier otra compensación que hubieran recibido las nueve personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

En atención a la instrucción en comento, el sujeto obligado envió, vía correo electrónico, a la parte recurrente con copia para este Instituto, un oficio con número CIATEC/UT-19/18, mediante el cual proporcionó la categoría, años de servicio, tipo de indemnización o similar y el monto recibido por liquidaciones, gratificaciones, indemnizaciones o cualquier otra compensación que recibieron las nueve personas mencionadas en la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que proporcionó, en el correo electrónico señalado por el recurrente, la información solicitada.

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y  
RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Expediente: RRA 5170/18

Sujeto Obligado: Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías  
Competitivas

**SEXTO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

**SÉPTIMO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



**Fernando García Limón**  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales.

01/C/GEAC

